

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que los principios desarrollados por la jurisprudencia citada en las pretensiones se aplican a profesiones y situaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de las Directivas sobre «sistema general» o de las «Directivas sectoriales» pero en las cuales los requisitos establecidos por dichas Directivas para beneficiarse del reconocimiento no se cumplen. Incluso cuando no se aplica una Directiva sobre reconocimiento mutuo de diplomas, los Estados miembros están obligados a garantizar la libre circulación de los trabajadores migrantes, sean trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia. Resultaría paradójico que la existencia de una Directiva que tiene por objeto el reconocimiento mutuo tenga un efecto restrictivo sobre la libertad de establecimiento, privando al nacional comunitario titular de un diploma que no cumpla los requisitos establecidos por dicha Directiva de la posibilidad de invocar la jurisprudencia Vlassopoulou, cuando efectivamente podría haberlo hecho de no existir la citada norma.

⁽¹⁾ Sentencia de 15 de octubre de 1987 en el asunto 222/86 (Rec. p. 4097).

⁽²⁾ Sentencia de 7 de mayo de 1991 en el asunto C-340/89 (Rec. p. I-2357).

Recurso interpuesto el 10 de julio de 1998 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de Bélgica

(Asunto C-253/98)

(98/C 278/42)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de julio de 1998 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Franck Benyon, Consejero Jurídico, y Bernard Mongin, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- declare que, al no adaptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a la Directiva 96/40/CE de la Comisión, de 25 de junio de 1996, por la que se establece un modelo común de tarjeta de identidad para los inspectores de control del Estado del puerto ⁽¹⁾, o al no notificar en el plazo señalado las medidas necesarias para atenerse a ella, el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de esta Directiva y del Tratado CE;

- condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y las principales alegaciones invocados son análogos a los del asunto C-250/98 ⁽²⁾; el plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 1 de febrero de 1997.

⁽¹⁾ DO L 196 de 7.8.1996, p. 8.

⁽²⁾ Véase la página 22 del presente Diario Oficial.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberster Gerichtshof, de fecha 30 de junio de 1998, en el asunto entre Schutzverband gegen unlauteren Wettbewerb y TK-Heimdienst Sass GmbH

(Asunto C-254/98)

(98/C 278/43)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberster Gerichtshof, dictada el 30 de junio de 1998, en el asunto entre Schutzverband gegen unlauteren Wettbewerb y TK-Heimdienst Sass GmbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de julio de 1998.

El Oberster Gerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

¿Debe interpretarse el artículo 30 del Tratado CE en el sentido de que se opone a una normativa según la cual los panaderos, los carniceros y los tenderos de comestibles tan sólo podrán poner a la venta de forma ambulante, de casa en casa o de localidad en localidad, las mercancías que estén autorizados a ofrecer en razón de su licencia de apertura cuando ejerzan la misma actividad comercial en un establecimiento permanente situado en el mismo distrito administrativo donde llevan a cabo la actividad de venta que ha quedado descrita o en un municipio limítrofe con este distrito administrativo y que solamente podrán ponerse a la venta de forma ambulante, de casa en casa o de localidad en localidad, aquellas mercancías puestas a la venta en este establecimiento permanente?

Recurso interpuesto el 14 de julio de 1998 por el Reino de España contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-255/98)

(98/C 278/44)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de julio de 1998 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el